

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|---|--------|
| Diputación Provincial de Jaén. Subastas y concurso-subasta de obras. | 14989 | Ayuntamiento de Cuenca. Quinta subasta de aprovechamiento forestal. | 14991 |
| Diputación Provincial de Lérida. Concurso para la instalación y adquisición de un ascensor montacamillas. | 14990 | Ayuntamiento de Gijón. Subasta de obras. | |
| Diputación Provincial de Pontevedra. Concurso para la adquisición de emulsiones. | 14990 | Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Concursos-subastas de obras. | 14992 |
| Ayuntamiento de Benitachell (Alicante). Adjudicación de obras. | 14990 | Ayuntamiento de Melilla. Subasta de obras. | 14993 |
| Ayuntamiento de Calpe (Alicante). Subasta de obras. | 14990 | Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra). Subasta de obras. | 14993 |
| Ayuntamiento de Calpe (Alicante). Concurso para la concesión y explotación de un bar. | 14991 | Ayuntamiento de San Sebastián. Subasta de obras. | 14994 |
| Ayuntamiento de Cartagena. Subasta de obras. | 14991 | Ayuntamiento de San Sebastián. Concursillo para adjudicar una concesión administrativa. | 14994 |

Otros anuncios

(Páginas 14994 a 15006)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14033 INSTRUMENTO de Ratificación de 30 de abril de 1980 del Acuerdo sobre Comercio de Productos Agrícolas entre España y Suecia, hecho en Madrid el 26 de junio de 1979.

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 26 de junio de 1979 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, junto con el Plenipotenciario de Suecia, el Acuerdo sobre Comercio de Productos Agrícolas entre España y Suecia;

Vistos y examinados los nueve artículos y sus anejos A y B, que integran dicho Acuerdo;

Aprobado su texto por las Cortes Generales y, por consiguiente, autorizado para su Ratificación,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

ACUERDO SOBRE COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS ENTRE ESPAÑA Y SUECIA

EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE SUECIA

Deseando promover el comercio de productos agrícolas entre las dos Partes;

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 26 de junio de 1979,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Los productos originarios y procedentes de España se beneficiarán, al ser importados en Suecia, de las reducciones de derechos a la importación que se especifican en el Anejo A.

ARTICULO 2

Los productos originarios y procedentes de Suecia se beneficiarán, al ser importados en España, de las reducciones de derechos a la importación del Arancel de Aduanas español en los porcentajes que figuran en el Anejo B.

ARTICULO 3

Las disposiciones de los artículos 1 y 2 serán aplicables desde el primer día del tercer mes (fecha de aplicación de las concesiones) que siga a aquel en el que el Acuerdo entre España y los países EFTA ha entrado en vigor.

ARTICULO 4

España se compromete a comprar en Suecia, en condiciones normales de mercado, como mínimo, el 9 por 100 de sus

importaciones totales anuales de mantequilla (04.03 del Arancel de Aduanas español), siempre que las importaciones de mantequilla continúen sometidas al régimen de Comercio de Estado. Si otros países EFTA exportadores de mantequilla no utilizaran sus respectivas participaciones, el porcentaje se incrementará hasta un máximo del 25 por 100. España se compromete también a proporcionar trimestralmente a las Autoridades suecas información relativa a las importaciones de mantequilla, especificando para cada país exportador las cantidades de mantequilla importadas por España.

ARTICULO 5

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de este Acuerdo y de considerar sus posibles modificaciones, se mantendrán consultas en el plazo más breve posible a petición de cada una de las Partes.

ARTICULO 6

Si una de las Partes se viese obligada a limitar o retirar algunas de las concesiones que figuran en este Acuerdo, será preciso mantener consultas previas con la otra Parte. Tal medida no puede ser adoptada antes de que transcurran tres meses desde el momento en que dicha medida fue notificada a la otra Parte.

ARTICULO 7

Las disposiciones del Acuerdo entre España y los países EFTA que figuran a continuación se aplicarán al comercio amparado en el presente Acuerdo.

Artículo 4. (Derechos base, incluyendo los párrafos 3 y 4 de los Anejos I y II.)

Artículo 7. (Reglas de origen, incluyendo el Anejo III y sus posibles enmiendas y normas complementarias.)

Artículo 9. (Comercio de productos agrícolas.)

Artículo 10. (Aplicación de la política agrícola.)

Artículo 11. (Pagos.)

Artículo 13. (Excepciones generales.)

Artículo 25. (Aplicación territorial.)

ARTICULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día que el Acuerdo entre España y los países EFTA.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, comunicándose la denuncia con una antelación mínima de un año. A menos que esta notificación escrita no se hubiera presentado, este Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 26 de junio de 1979.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en Madrid el día 26 de junio de 1979.

Hecho en doble ejemplar, en español y sueco, dando fe por igual cada uno de dichos textos.

Por el Gobierno de España,

Marcelino Oreja Aguirre,

Ministro de Asuntos
Exteriores

J. Antonio García Díez,

Ministro de Comercio
y Turismo

Por el Gobierno de Suecia,

Barón Carl de Geer,

Representante de Suecia
ante la EFTA

ANEJO A

| Partida Arancel suceso de Aduanas | Descripción de la mercancía | Derecho aplicable en coronas por 100 Kgs. |
|-----------------------------------|---|---|
| 06.03 | Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: | |
| 012 | -- rosas frescas: 1 de diciembre a 29 de febrero. | 400 |
| 08.04 | Uvas y pasas: | |
| 101 | -- uvas: 1 de julio a 31 de octubre ... | 6,25 |
| 08.07 | Frutas de hueso, frescas: | |
| 301 | -- melocotones: 1 de julio a 15 de octubre ... | 5 |
| 20.01 | Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal o sin ella, especias, mostaza o azúcar: | |
| 153 | -- aceitunas y alcaparras ... | Libre |
| 20.02 | Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético ... | Libre |
| 901 | -- aceitunas ... | Libre |
| 906 | -- alcaparras y pimientos dulces, rojos y verdes ... | Libre |
| 20.06 | Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol: | |
| 300 | -- frutos agrios ... | 10 |
| 400 | -- peras ... | 10 |
| 500 | -- albaricoque ... | 10 |
| 600 | -- melocotones ... | 10 |
| 809 | -- los demás ... | 10 |
| 800 | -- mezcla de frutos (ensaladas). | 10 |
| 22.05 | Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol: | |
| 100 | -- vinos espumosos ... | Libre |
| 300 | -- vinos de graduación alcohólica igual o inferior a 15 por 100 en envases de 10 litros o menos ... | Libre |
| 400 | -- vinos de graduación alcohólica igual o inferior a 15 por 100 en otros envases ... | Libre |
| 500 | -- vinos de graduación alcohólica superior a 15° en envases de 10 litros o menos ... | Libre |
| 600 | -- vinos de graduación alcohólica superior a 15° en otros envases ... | Libre |

ANEJO B

| Partida Arancel Español de Aduanas | Descripción de la mercancía | Derecho aplicable en coronas por 100 Kgs. |
|------------------------------------|--|---|
| 01.01. A 1 | Caballos de pura raza para la reproducción ... | 60 % |
| 01.01. A 2 | Los demás caballos ... | 25 % |
| 01.01. B | Asnos ... | 60 % |
| 01.01. C | Mulos ... | 25 % |
| 01.02. A | Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo. De raza selecta para la reproducción ... | 60 % |
| 01.02. B 1 | Ganado de lidia ... | 60 % |
| 01.03. A | Animales vivos de la especie porcina. De raza selecta para la reproducción ... | 60 % |

| Partida Arancel Español de Aduanas | Descripción de la mercancía | Derecho aplicable en coronas por 100 Kgs. |
|------------------------------------|---|---|
| 01.04. A 1 | Animales vivos de la especie ovina. De raza selecta para la reproducción ... | 60 % |
| 01.04. A 2 | Los demás animales vivos de la especie ovina ... | 25 % |
| 01.04. B | Animales vivos de la especie caprina ... | 60 % |
| Ex 01.05. A 1 | Gallos de pelea ... | 25 % |
| 01.05. A 2 | Gallos y gallinas de raza selecta ... | 60 % |
| 01.05. A3a | Pollitos de menos de una semana, distintos de los de raza selecta. | 25 % |
| 01.05. B 1 | Patos y otras aves de corral de raza selecta ... | 60 % |
| 01.05. B2a | Patos y otras aves de corral de menos de una semana, distintos de los de raza selecta ... | 25 % |
| 01.06 | Otros animales vivos ... | 60 % |
| 04.02. A 2 | Leche y nata conservadas, sin azúcar. Desnaturalizadas ... | 60 % |
| 04.06 | Miel natural ... | 60 % |
| 05.04. A | Tripas de animales (excepto los de pescado), entero o en trozos ... | 25 % |
| 05.04. B | Vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos ... | 60 % |
| Ex 05.15 | Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos del capítulo I, impropios para el consumo humano ... | 60 % |
| 06.01. A 1 | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo de alta calidad. | 60 % |
| 06.01. A 2 | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo distintos de los de alta calidad ... | 25 % |
| 06.01. B | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en vegetación o en flor ... | 25 % |
| 06.02. A | Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos de alta calidad ... | 60 % |
| 06.02. B 1 | Estacas, esquejes e injertos; estolones, acodos, planchas, rebrotes y raíces, distintos de los de alta calidad ... | 60 % |
| 06.02. B 2 | Arboles, arbustos y matas de tallo leñosos, de cualquier especie, incluido los portainjertos (arboles patrón) ... | 25 % |
| 06.02. B3a | Esquejes enraizados de claveles, distintos de los de alta calidad ... | 60 % |
| 06.02. B3b | Los demás esquejes enraizados, distintos de los de alta calidad ... | 25 % |
| 06.02. B 4 | Las demás plantas y raíces vivas distintas de las de alta calidad. | 25 % |
| 06.03 | Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma. | 25 % |
| 06.04 | Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03 ... | 25 % |
| 07.01. A1a | Patatas para siembra de alta calidad ... | 60 % |
| 07.01. A1b | Las demás patatas para siembra ... | 25 % |
| 07.01. A 2 | Patatas para consumo ... | 25 % |
| 07.01. B | Ajos ... | 60 % |
| 07.01. C | Cebollas ... | 60 % |
| 07.01. D | Tomates ... | 60 % |
| 07.01. E | Judías verdes ... | 60 % |
| 07.01. F | Guisantes ... | 60 % |
| 07.01. G | Aceitunas ... | 60 % |
| 07.01. H | Las demás legumbres y hortalizas en fresco o refrigerado ... | 60 % |
| 07.02 | Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas ... | 25 % |
| 07.03 | Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato. | 25 % |
| 07.04 | Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o roda- | |

| Partida Arancel Español de Aduanas | Descripción de la mercancía | Derecho aplicable en coronas por 100 Kgs. | Partida Arancel Español de Aduanas | Descripción de la mercancía | Derecho aplicable en coronas por 100 Kgs. |
|------------------------------------|---|---|------------------------------------|---|---|
| 07.05. A | jas, o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación | 25 % | 10.03. A 2 | Las demás semillas de cebada para siembra | 25 % |
| 07.05. B 2 | Semillas de alta calidad para siembra de legumbres de vaina | 60 % | 10.04. A 1 | Semilla para siembra de alta calidad | 60 % |
| 07.05. B 4 | Alubias | 25 % | 10.04. A 2 | Las demás semillas de avena para siembra | 25 % |
| 07.05. B 5 | Guisantes | 25 % | 10.05. A 1 | Semilla para siembra de alta calidad | 60 % |
| 07.05. B 6 | Habas | 25 % | 10.05. A 2 | Las demás semillas de maíz para siembra | 25 % |
| 07.06 | Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso montadas o partidas | 25 % | 10.07. A | Alpiste | 60 % |
| 08.01. B | Raíces de mandioca, arruruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados, médula de sagú | 60 % | 10.07. B 1a | Semilla para siembra de alta calidad | 60 % |
| 08.01. D | Dátiles frescos o secos | 60 % | 10.07. B 1b | Las demás semillas de sorgo para siembra | 25 % |
| 08.02 | Cocos frescos o secos en cáscara o sin ella | 60 % | 10.07. C | Alforfón, mijo y dari; los demás cereales | 60 % |
| 08.03 | Agrios, frescos o secos | 60 % | 11.04. A | Harinas de legumbres secas de la partida 07.05 | 25 % |
| 08.04 | Higos, frescos o secos | 60 % | 11.08 | Almidones y féculas; inulina | 25 % |
| 08.05. A | Uvas y pasas | 60 % | 11.09 | Gluten de trigo, incluso seco | 25 % |
| 08.05. B | Almendras | 60 % | 12.01. A | Semillas oleaginosas para siembra | 60 % |
| 08.05. C | Avellanas | 60 % | 12.01. B 3 | Semillas de soja | 25 % |
| 08.05. D | Castañas | 25 % | 12.01. B 5 | Copra | 60 % |
| 08.05. E | Nueces | 25 % | 12.01. B 6 | Semilla de palmiste | 60 % |
| 08.08 | Los demás frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01) frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados | 60 % | 12.01. B 7 | Semilla de lino | 60 % |
| 08.09 | Bayas frescas | 25 % | 12.01. B 8 | Semilla de ricino | 60 % |
| 08.10 | Las demás frutas frescas | 60 % | 12.01. B 9 | Semillas de crucíferas | 60 % |
| 08.11 | Frutas cocidas o sin cocer, congeladas sin adición de azúcar | 25 % | 12.01. B 10 | Semillas de illipé | 60 % |
| 08.12 | Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo tal como se presentan | 60 % | 12.01. B 11 | Las demás semillas y frutos oleaginosos | 60 % |
| 08.13 | Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive) | 60 % | 12.03. A | Semillas para siembra de alta calidad | 60 % |
| 09.01. B | Cáscaras de agrios y de melones, frescas congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación o bien desecadas | 60 % | 12.03. B 1 | Semillas, esporas y frutos, para siembra de flores | 60 % |
| 09.01. C | Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido | 25 % | 12.03. B 2 | Semillas, esporas y frutos, para siembra de esparceta, alfalfa, eragrostis phalaris, dactilo y festucas | 60 % |
| 09.01. D | Cafés de las subpartidas A y B descafeinados o sometidos a cualquier tratamiento que desvirtúe sus características | 25 % | 12.03. B 3 | Semillas, esporas y frutos, para siembra de berenjenas, cebollas, melones y sandías | 60 % |
| 09.01. E | Cáscara (pulpa) y cascarrilla (pergamino) de café | 25 % | 12.03. B 4 | Semillas, esporas y frutos, para siembra de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos | 25 % |
| 09.02 | Sucedáneos del café, que contienen café, cualquiera que sea su proporción | 25 % | 12.03. B 5 | Semilla para siembra de remolacha azucarera | 25 % |
| 09.04 | Té | 60 % | 12.03. B 6 | Semillas, esporas y frutos para siembra de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias | 25 % |
| 09.05 | Pimienta (del género «piper»), pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimentia») y pimentones | 60 % | 12.03. B 7 | Semilla para siembra de tabaco | 60 % |
| 09.06 | Vainilla | 60 % | Ex. 12.03. B 8 | Semillas de habas | 60 % |
| 09.07 | Canela y flores del canelero | 60 % | Ex. 12.03. B 8 | Las demás semillas, esporas y frutos para siembra, excluidas las de habas | 25 % |
| 09.08 | Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos) | 60 % | 12.04. A | Remolacha azucarera desecada o en polvo | 25 % |
| 09.09 | Nuez moscada, macía, amomos y cardamomos | 60 % | 12.04. B | Las demás remolachas azucareras (incluso en rodajas), en fresco; caña de azúcar | 60 % |
| 09.10 | Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro | 60 % | 12.07 | Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados | 60 % |
| 10.01. A 1 | Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias | 60 % | 12.08. A | Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar | 60 % |
| 10.01. A 2 | Semilla para siembra de alta calidad | 60 % | 12.08. C | Garrofín | 60 % |
| 10.02. A 1 | Las demás semillas para siembra de trigo y morcajo o tranquillón | 25 % | 12.08. D | Huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas | 60 % |
| 10.02. A 2 | Semilla para siembra de alta calidad | 60 % | 12.09 | Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados | 60 % |
| 10.03. A 1 | Las demás semillas de centeno para siembra | 25 % | 12.10 | Remolachas y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos | 60 % |
| | Semillas para siembra de alta calidad | 60 % | Ex. 13.03. B | Pectina | 60 % |
| | | | 15.02. A | Primeros jugos | 25 % |
| | | | 15.02. B | Los demás sebos (de las especies bovina, ovina y caprina), en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes | 60 % |
| | | | 15.07. B | Aceites vegetales concretos, brutos, purificados o refinados | 25 % |

| Partida Arancel Español de Aduanas | Descripción de la mercancía | Derecho aplicable en coronas por 100 Kgs. | Partida Arancel Español de Aduanas | Descripción de la mercancía | Derecho aplicable en coronas por 100 Kgs. |
|------------------------------------|---|---|------------------------------------|--|---|
| 15.07. C 1 | Aceite de linaza | 25 % | Ex. 22.08 | Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80°; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación procedentes de productos de los capítulos 07 (excepto patatas), 08, 10 y de las partidas 22.04, 22.05 y 22.07. | 25 % |
| 15.07. C 2 | Aceite de ricino | 25 % | Ex. 22.09. A | Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación inferior a 80°, procedentes de productos de los capítulos 07 (excepto patatas), 08, 10 y de las partidas 22.04, 22.05 y 22.07 | 25 % |
| 15.07. C 3 | Aceites de tung y madera de China. | 25 % | 22.10 | Vinagre y sus sucedáneos comestibles | 25 % |
| 15.07. C 4 | Los demás aceites secantes y técnicos | 60 % | 23.01. A | Harinas y polvo de carnes y de despojos, chicharrones | 60 % |
| Ex. 15.12 | Aceites y grasas animales o vegetales parcial o totalmente hidrogenados y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior, excepto pescado | 25 % | Ex. 23.01. C | Las demás harinas y polvo de carne y de despojos, impropios para la alimentación humana | 60 % |
| 15.17. A | Borras de aceite y pasta de neutralización | 25 % | 23.02 | Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas. | 60 % |
| 15.17. C | Los demás residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales | 25 % | 23.03 | Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería, residuos de la industria del almidón y residuos análogos | 60 % |
| 16.01 | Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre | 25 % | 23.04. A | De algodón | 25 % |
| 16.02 | Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles. | 25 % | 23.04. B | Las demás tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces ... | 60 % |
| Ex. 16.03. A | Extractos y jugos de carne en envases de más de 5 Kg. | 60 % | 23.05 | Heces de vino; tártaro bruto | 60 % |
| Ex. 16.03. B | Extractos y jugos de carne en envases de hasta 5 Kg. inclusive ... | 25 % | 23.06 | Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas | 60 % |
| 17.01. A | Sacarosa desnaturalizada | 60 % | Ex. 23.07. A | Preparados forrajeros con adición de melazas o azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de animales, excepto las galletas para perros y otros animales | 25 % |
| 17.01. B 1 | Los demás azúcares aromatizados o coloreados | 60 % | 23.07. A 1a | Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso inferior o igual a 5 Kgs. | 60 % |
| 17.02. A 1 | Glucosa químicamente pura | 25 % | 23.07. A 2a | Calletas para perros y otros animales en embalajes de un peso superior a 5 Kgs. | 60 % |
| 17.02. A 2 | Glucosas aromatizadas o coloreadas | 60 % | 23.07. B | Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje o similares. | 25 % |
| 17.02. A 3 | Las demás glucosas | 25 % | 24.01 | Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco | 60 % |
| 17.02. B 1 | Lactosas químicamente puras | 25 % | | | |
| 17.02. B 2 | Lactosa o maltosa aromatizadas o coloreadas | 60 % | | | |
| 17.02. B 3 | Las demás lactosas y maltosas | 25 % | | | |
| 17.02. C 1 | Los demás azúcares aromatizados o coloreados | 60 % | | | |
| 17.02. C 2 | Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados; no comprendidos en las anteriores posiciones y subposiciones de esta partida | 25 % | | | |
| 17.03. A | Melazas aromatizadas o con la adición de colorantes | 60 % | | | |
| 17.04. A | Extractos de regaliz (con más del 10 por 100 de azúcar) | 60 % | | | |
| 18.01 | Cacao en grano, entero o partido, rudo o tostado | 60 % | | | |
| 18.02 | Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao | 60 % | | | |
| 10.08 | Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao ... | 25 % | | | |
| 20.01 | Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre, o en ácido acético con sal o sin ella, especias, mostaza o azúcar ... | 25 % | | | |
| 20.02. A | Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en latas y demás recipientes herméticamente cerrados. | 25 % | | | |
| Ex. 20.02. B | Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en otros envases, excluidas las aceitunas | 25 % | | | |
| 20.03 | Frutas congeladas con adición de azúcar | 25 % | | | |
| 20.04 | Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarhadas) | 25 % | | | |
| 20.05 | Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción con o sin adición de azúcar | 25 % | | | |
| 20.06 | Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol | 25 % | | | |
| 20.07 | Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar | 25 % | | | |
| 22.07 | Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas | 25 % | | | |

El Presidente
de la Delegación de España.

Señor Presidente:

Tengo el honor de informarle que las Autoridades españolas han tomado nota del deseo expresado por las Autoridades suecas de tener acceso al mercado español para la carne de cerdo congelada, cubierta por la posición del Arancel español de Aduanas 02.01 A 2b.

En el caso de que se realicen importaciones de dicho producto de acuerdo con las exigencias de la política agrícola española, las Autoridades de mi país concederán una atención especial a los intereses de Suecia, en tanto que dichas importaciones estén sometidas al régimen de Comercio de Estado.

Las disposiciones contenidas en el artículo 5, así como la referencia a las reglas de origen que figuran en el artículo 7 del presente Acuerdo, sobre comercio de productos agrícolas entre España y Suecia, se aplicarán a este compromiso por parte española.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.

El Presidente
de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de Suecia.

El Presidente
de la Delegación de Suecia

Señor Presidente:

He recibido la carta de Vd., de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Tengo el honor de informarle que las Autoridades españolas han tomado nota del deseo expresado por las Autoridades suecas de tener acceso al mercado español para la carne de cerdo congelada, cubierta por la posición del Arancel español de Aduanas 02.01 A 2b.

En el caso de que se realicen importaciones de dicho producto de acuerdo con las exigencias de la política agrícola española, las Autoridades de mi país concederán una atención especial a los intereses de Suecia, en tanto que dichas importaciones estén sometidas al régimen de Comercio de Estado.

Las disposiciones contenidas en el artículo 5, así como la referencia a las reglas de origen que figuran en el artículo 7 del presente Acuerdo, sobre comercio de productos agrícolas entre España y Suecia, se aplicarán a este compromiso por parte española.

La agradeceré, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.»

Tengo la honra de acusar recibo de esta comunicación y de confirmar a Vd. el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de la misma.

Le ruego, señor Presidente, acepte la expresión de mi más alta consideración.

El Presidente
de la Delegación de Suecia

Señor Presidente de la Delegación de España.

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de mayo de 1980. De acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Mixta España-Países de la A.E.L.C. en su primera reunión, la fecha de la iniciación de las ventajitas contempladas en los Acuerdos será la de 1 de julio de 1980.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de junio de 1980.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

14034

INSTRUMENTO de ratificación de 30 de abril de 1980 del Acuerdo entre España y los países de la Asociación Europea de Libre Cambio, hecho en Madrid el 26 de junio de 1979.

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 26 de junio de 1979 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con los Plenipotenciarios de la República de Austria, de la República de Finlandia, de la República de Islandia, del Reino de Noruega, de la República Portuguesa, del Reino de Suecia y de la Confederación Suiza, todos ellos nombrados en buena y debida forma al efecto, el Acuerdo entre España y los países de la Asociación Europea de Libre Cambio.

Vistos y examinados los veintiocho artículos y los anejos que integran dicho Acuerdo,

Aprobado su texto por las Cortes Generales, y por consiguiente autorizado para su ratificación,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES
DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE-CAMBIO

PREAMBULO

España y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, la República Portuguesa, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza (en adelante designados países de la AELC),

Confirmando su común deseo de que España participe progresivamente en el libre cambio europeo, fortaleciendo de ese modo las relaciones económicas entre los países europeos,

Resueltos a establecer a este propósito disposiciones dirigidas a la abolición progresiva de los obstáculos para el comercio entre España y los países de la AELC, de acuerdo con las normas del Acuerdo general sobre aranceles y comercio relativas al establecimiento de zonas de libre cambio,

Teniendo en cuenta el Convenio que establece la Asociación Europea de Libre Cambio y el Acuerdo creador de la Asociación entre los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Cambio y la República de Finlandia,

Teniendo en cuenta el Acuerdo entre las Comunidades Europeas y los Estados miembros o asociados de la AELC,

Teniendo en cuenta el Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea,

Considerando que ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo debe ser interpretada como una exención de los Estados partes en el Acuerdo de las obligaciones contraídas en otros acuerdos internacionales,

Han decidido para la consecución de estos objetivos concluir el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1

Objetivo del Acuerdo

El objetivo de este Acuerdo es reducir progresivamente y eliminar los obstáculos para lo esencial de los intercambios entre España y los países de la AELC para los productos originarios de España o de un país de la AELC.

ARTICULO 2

Ambito del Acuerdo

1. Para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1, este Acuerdo se aplicará:

a) A los productos comprendidos en los capítulos 25 a 99 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, excepto lo dispuesto para la lista 1.

b) A los productos agrícolas transformados recogidos en la lista C del anejo I y del anejo II, sujetos a las disposiciones especiales contenidas en la lista C del anejo I, en el anejo II y en el anejo P.

2. Este Acuerdo se aplicará a los pescados y a los productos de la pesca en la medida prevista en el anejo II, en la lista D de este anejo y en el protocolo sobre comercio de pescados y productos de la pesca contenido en el anejo VII.

3. Las disposiciones relativas al comercio de productos agrícolas se recogen en el artículo 9.

ARTICULO 3

Aranceles y otros obstáculos al comercio

1. Como primer paso para conseguir el objetivo establecido en el artículo 1:

a) Los países de la AELC reducirán los derechos arancelarios a la importación y cualquier otro gravamen de efecto equivalente sobre la importación de productos originarios de España en la medida especificada en los anejos I y P.

b) España reducirá los derechos arancelarios a la importación y cualquier otro gravamen de efecto equivalente sobre la importación de productos originarios de los países de la AELC en la medida especificada en los anejos II y P.

2. La Comisión Mixta mencionada en el artículo 22 analizará anualmente la posibilidad de dar nuevos pasos hacia la consecución del objetivo del presente Acuerdo. Además, la Comisión Mixta, no más tarde de 1982, llevará a cabo un examen global del Acuerdo con el propósito de conseguir un progreso sustancial en la eliminación de los obstáculos al comercio. A tal efecto, la Comisión Mixta puede en cualquier momento, siguiendo las normas procedimentales del artículo 23, decidir la enmienda de los anejos y las listas de este Acuerdo.

ARTICULO 4

Derechos base

Las reducciones de los derechos a la importación o de los otros gravámenes de efecto equivalente se realizarán en la forma en que para este Acuerdo (derechos de base) se fija en los anejos I, II y P.

ARTICULO 5

Derechos a la exportación

En el caso en que se impongan derechos a la exportación en los intercambios entre España y los países de la AELC, no serán superiores a los que graven las exportaciones a los terceros Estados más favorecidos o a las exportaciones realizadas en el marco de cualquier acuerdo de libre cambio.

ARTICULO 6

Medidas fiscales

Se prohíbe cualquier medida o práctica de carácter fiscal interno que establezca directa o indirectamente una discriminación entre los productos originarios de un país de la AELC y los productos similares originarios de España.

ARTICULO 7

Reglas de origen

En el anejo III se establecen las reglas de origen.

ARTICULO 8

Restricciones cuantitativas a las importaciones

1. Respetando las disposiciones del anejo IV y del anejo P, los países de la EFTA no aplicarán restricciones cuantitativas a las importaciones de productos originarios de España.